

ID: 243
Exp: 82



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN-

SESION DE 26 DE JUNIO DE 1.978

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el dia de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Eugenio Fita, Abogado en ejercicio, Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado,- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del I C O N A.- Don Mariano Rouco Guerrero, representante de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.- Don Manuel Otero Peón, Notario Sr. representante del Monte de FORMARIA.- Don Manuel Suarez Pérez, del Monte RIOBOO, Don José Maria Pena López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois.- Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al Monte denominado Monte de "ARRIBA", del lugar de Quintans, municipio de Roi de esta Provincia, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Quintans, de la parroquia de Urdilde, municipio de Rois, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia, del monte "DE ARRIBA", de una superficie de 14 Has. y que linda al Norte: Monte Irañós, de vecinos de Pumar.- Este: Fincas particulares y camino de Quintans a Macedos.- Sur: Fincas particulares de Quintas, y Oeste: Carretera de Rois a Urdilde y fincas particulares.

2º.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, se acordó iniciar expediente de clasificación del Monte de referencia, figurando como Instructor del mismo El Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, a como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

../. ..



../. ..

1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Quintans, de la parroquia de Urdilde, municipio de Rois, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo". - - - - -

4ª.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Quintans, de la parroquia de Urdilde, municipio de Rois, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamento. - - -



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN-

..//..

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "DE ARRIBA" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - - - - -

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 12 de Mayo de 1.979

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	75	12.14	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.-ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de Arriba de vecinos de Quintans es-
tá situado al N. del pueblo, entre la carretera
de Rois a Urdilde y el camino de Quintans a Ma-
cedos. Está formado por una ladera de suave pen-
diente, con altitud comprendida entre los 200
y los 250 m.

Tiene acceso directo por la carretera de Rois a
Urdilde que lo bordea por el O.

3.2 SUPERFICIE.

14 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte Paraños de vecinos de Pumar.

E.- Fincas particulares y camino de Quintans a
Macedos.

S.- Fincas particulares de Quintans.

O.- Carretera de Rois a Urdilde y fincas parti-
culares.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	75	12.14	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

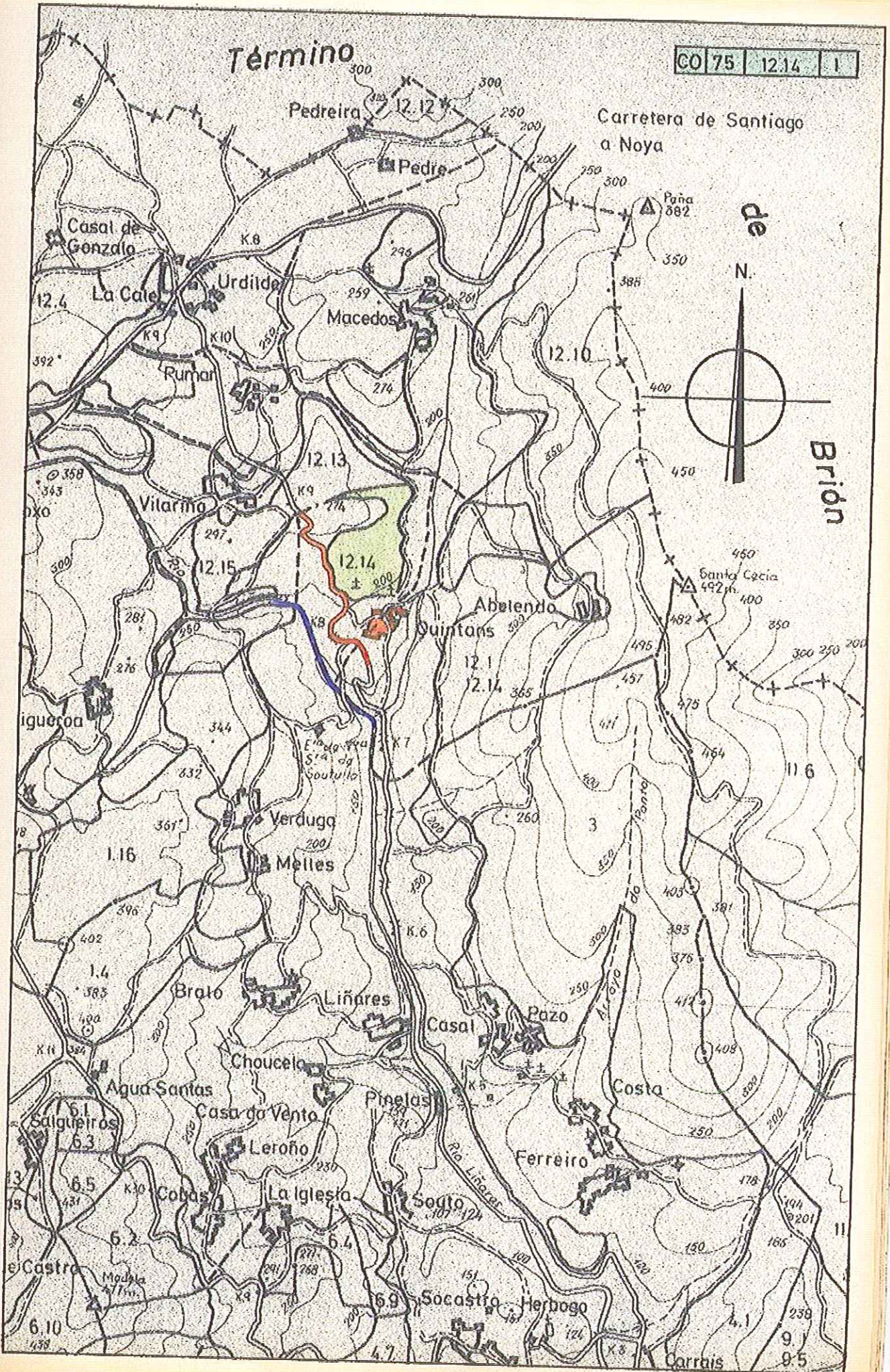
Nada saliente sobre lo ya dicho en 3.3.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde, existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.

Término

CO 75 12.14 1



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 1-3-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado De Arriba sito en el lugar de Quintans Parroquia de Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte dentro del monte denominado Quintans del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 4-2-70 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Isorna del Ayuntamiento de Rois y cuyo amonajamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 15-1-44

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

Se acompaña croquis del monte

29-11-07

Ⓢ ERROR: no corresponde el nº C.U.P. el monte 347 está en Rianxo no en Rois el monte Quintans de Rois es el nº 328 y no está del todo dado

Croquis del monte "ARRIBA"

ESCALA 1:25.000

